



### RESOLUCION GERENCIAL N° 064-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 12 de Mayo de 2015.

#### VISTO:

El proveído del Informe Legal N° 083-2015-GORE-ICA-PETACC OAJ, mediante el cual la Gerencia General dispone la conformación de un Comité Especial, que se encargue de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores y funcionarios, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 040-2015-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 09 de Marzo de 2015, se designó la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PETACC, integrada por los siguientes trabajadores:

##### Miembros titulares:

1. César Millones Santoyo, Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PETACC, quien lo presidirá.
2. Sr. Javier Siña Fernández, Jefe de Personal del PETACC, quien actuará como secretario.
3. Sra. Karina Fabiola Palomino Guerrero, representante de los trabajadores.

##### Miembros suplentes:

1. Ing. José Ghezzi Hernández, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del PETACC
2. Srta. Mónica Mendoza Espinoza, Asistente de Personal, Suplente del Secretario.
3. Sr. Yude Alejandro Muñoa Quicaño, Suplente del representante de los trabajadores.

Que, con fecha 01 de Abril de 2015, se presentó el Informe N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC CPPI, suscrito por el Ing. César Millones Santoyo, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente; Sr. Alejandro Muñoa Quicaño, en calidad de Secretario suplente y la CPC Karina Palomino Guerrero, como representante de los trabajadores, se pronunciaron sobre la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores y o funcionarios que dieron origen a la deuda con ESSALUD, que fue iniciada el 10 de marzo de 2014, mediante proveído en el Informe Legal N° 028-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ, el cual concluye por unanimidad: **i)** Encontrar responsabilidad administrativa funcional al trabajador CPC, Ignacio Leandro Silva, por haber originado la deuda contraída con ESSALUD, por el monto inicial de S.820,00 nuevos soles, que a la fecha ha ascendido a la suma de S.1,311,00, recomendando aplicar una sanción de llamada de atención; **ii)** Sobre el deslinde de responsabilidad administrativo funcional del señor Javier Siña Fernández, quien se desempeñaba como Director de Administración durante el tiempo que se generó y se pagó la deuda por el incremento de S. 970,00 nuevos soles a S.1,311,00 nuevos soles lo lleve a cabo una comisión especial, tal como lo estipula el numeral 6.1.4 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC; y, **iii)** Eximir de responsabilidad al señor CPC, Félix Mitacc Mayuri, debido a que al momento de originarse los hechos no desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Que, a través del Informe Legal N° 083-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 07 de Mayo de 2015, como resultado de la evaluación del informe de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, determinó lo siguiente: **1)** Que, ha advertido la lentitud del Comité Permanente de Procesos Investigatorios, para indicar que no tiene competencia para investigar el actuar de algunos trabajadores que han desempeñado el cargo de Director durante el periodo en que ESSALUD solicitó el reembolso de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada trabajadores y/o derechohabientes del PETACC; así como para emitir su informe final, se ha advertido el incumplimiento de los plazos establecidos en el Manual de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, así como no se ha pronunciado por el recuperó del doble pago que se ha efectuado a ESSALUD; **2)** asimismo, advierte que el informe final emitido por la comisión permanente de procesos investigatorios del PETACC, ha sido suscrito sin considerar los alcances de la Resolución Gerencial N° 040-2015-GORE-ICA-PETACC/GG por tanto al no tener competencia para su modificar deviene en un acto administrativo viciado que acarrea nulidad en todo sus extremos, recomendando que se declare nulo todo lo actuado por la citada comisión que de manera irregular se instaló, y se conforme a una comisión especial de procesos investigatorios que se encargue de calificar e instaurar la investigación correspondiente para determinar el deslinde de responsabilidades de los presuntos involucrados que dieron origen a la deuda con ESSALUD, así como procurar el recuperó por su doble pago





### RESOLUCION GERENCIAL N° 064-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

y el perjuicio económico a la Entidad; y, 3) Del mismo modo, recomienda que la comisión especial de procesos investigatorios a designar, asimismo proceda a calificar y evaluar la actuación de los miembros integrantes de la comisión permanente de procesos investigatorios irregular, que estuvo a cargo de la determinación de responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores y/o funcionarios que dieron origen a la deuda con ESSALUD.

Que, es preciso establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos está regulada por el artículo 202° de la Ley N° 27444, "Ley que regula el Procedimiento Administrativo General", y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública. En cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Siendo el plazo de prescripción para declarar dicha nulidad, en cualquiera de los dos casos, el de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (todo ello conforme a lo regulado por los artículos 202.2 y 202.3 de la Ley N° 27444, "Ley que regula el Procedimiento Administrativo General"):

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad de lo actuado, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; y con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa funcional del incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades y compromisos del personal involucrado se hace necesario emitir el acto resolutivo pertinente:

Que, estando a lo expuesto, y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE ICA PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado por la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PETACC, en mérito que su conformación se dio manera irregular al emitir Informe N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC/CPPI.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, con la finalidad de calificar e instaurar el Proceso Investigatorio en atención a la falta evidenciada en el Informe Legal N° 083-2015-GORE-ICA-PETACC/GG de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, en contra de los funcionarios y/o trabajadores del PETACC que resulten responsable. Comisión que estará conformada por los siguientes Funcionarios:

Abog. Joel Auris Pillaca	PRESIDENTE
CPC. Genaro Hernández Chanco	INTEGRANTE
Ing. Luis Alberto De la Cruz Galindo	INTEGRANTE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la designada comisión efectúe las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, teniendo como plazo para entregar sus conclusiones 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios y Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

*[Firma]*  
Ing. Luis Alberto Murguía Vilchez  
GERENTE GENERAL